



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-37858455-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP - Resolución Inspectores Viajes de fin de Curso

VISTO, el EX-2022-37858455-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP, el Decreto N° 973/21 por medio del cual se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” y las Resoluciones N° 978/2021 y N° 378/22 reglamentarias de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto N° 973/21, se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que por medio de las Resoluciones N° 978/2021 y N° 378/22 se reglamentó lo relativo a la primera y segunda edición de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”;

Que en la primera edición del Programa se inscribieron más de 38.000 jóvenes, quienes, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022 realizaron sus viajes de fin de curso, disfrutando de distintas localidades de nuestra Provincia y en la Edición 2022 se inscribieron para realizar sus viajes de fin de estudio unos

130.000 jóvenes que los vienen realizando a partir del mes de septiembre;

Que en la citada reglamentación se establece que los viajes serán realizados por Agencias de Turismo Estudiantil seleccionadas por la Provincia a tales efectos, quienes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones (de asistencia médica, seguros, coordinadores-acompañantes, etc.) dispuestas en la Ley Nacional N° 25.599 y la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, siendo exclusivamente responsables de la correcta ejecución del paquete turístico y recreativo, y no pudiendo exigir el pago de monto alguno a los/las beneficiarios/as por fuera de lo abonado por la Provincia;

Que en el Anexo I (IF-2022-17535799-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) de la Resolución N° 378/22 se aprobó el Reglamento Operativo de la Edición 2022 del Programa delineando los requisitos, condiciones y tramitación para permitir el acceso a sus beneficiarios/as y estableciendo el procedimiento a seguir por parte de las agencias que proveen el servicio y sus obligaciones;

Que, mediante la Licitación Pública N° 58-0213-LPU22, tramitó la contratación de los viajes bajo la modalidad de Convenio Marco, resultando aptas las Agencias de Turismo Estudiantil detalladas en el Anexo de Adjudicación IF-2022-27246851-GDEBA-DGCCGP de la RESO-2022-226-GDEBA-CGP;

Que en el marco de aquel proceso licitatorio, se establecieron diversas penalidades y sanciones para evitar distintos incumplimientos de las empresas proveedoras a lo largo del desarrollo del Programa (cfr. artículo 38 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares - Licitación Pública N° 58-0213-LPU22);

Que dada la magnitud del Programa en cuestión y teniendo presente la importancia del viaje de fin de curso, como fenómeno sociocultural, que constituye un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y económico, en un hito que les permite celebrar y marcar un cambio en las vidas de los y las jóvenes, resultando en un momento de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes, es imprescindible que la Provincia -a través del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica- adopte todas las medidas a su alcance para fiscalizar el cumplimiento y correcto desarrollo de los viajes por parte de las empresas proveedoras;

Que en el marco de las competencias que corresponden a esta cartera Ministerial, es menester asegurar y velar por el estricto cumplimiento de la normativa que regula el Programa y, de tal modo, garantizar el respeto de los derechos de los y las jóvenes beneficiarios/as, como así también, resguardar los intereses de la Provincia y acceder a la mayor información disponible para mejorar su ejecución y permitir la adecuada continuidad de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”;

Que, en tal sentido, a los fines de asegurar que los viajes se realicen con pleno apego a las normas y, particularmente, en cumplimiento de los estándares impuestos por la reglamentación específica, resulta necesario ampliar la capacidad de inspección de este Ministerio, facultando de manera excepcional a una dotación mayor de agentes para realizar tales tareas;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 14 punto 2° inciso f) y 29 de la Ley N° 15.164 -modificada por la Ley N° 15.309- y 2° del DECRET-2021-973-GDEBA-GPBA.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Facultar de manera excepcional y en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” del Decreto N° 973/21, a la nómina de agentes, personal de gabinete y funcionarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, que como Anexo Único (IF-2022-38839686-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente, a actuar como agentes inspectores y fiscalizadores de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”, dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, siempre que la circunstancia lo amerite y en función de las necesidades operativas de dicho ministerio.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que los agentes mencionados desarrollarán las funciones encomendadas por el artículo 1° de la presente en ejercicio de la competencia delegada por el artículo 2° del Decreto 973/21, siendo dichas funciones delegadas en carácter excepcional y por el plazo que duren los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”.

ARTÍCULO 3°. El cumplimiento de las tareas previstas en el artículo 1° no implica la percepción de mayor remuneración y es sin perjuicio de aquellas asignadas al cargo y/o propias de la función desempeñada, las que deberán cumplirse –en su caso- oportunamente.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

